

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 161/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	129-SEPJF

Documentales remitidas a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del **Poder Judicial del Estado de Morelos**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y en atención al requerimiento formulado mediante proveído de cinco de diciembre de dos mil veintidós dictado en este asunto, informa lo siguiente:

“[...] una vez consultado con el área correspondiente Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, la cantidad necesaria para dar cumplimiento al medio de control citado al rubro, relativo al decreto pensionario del C. [...], se informó a través del oficio DGA/JUR/ORG/0227/2022 de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós que se realizó el pago de diferencias de pensión de la antes mencionada (sic), ello gracias a la ampliación presupuestaria autorizada mediante oficio SH/0877-GH12022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, demostrándose lo anterior con oficio DGA/JUR/ORG/0227/2022 y sus anexos [...]”.

De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, con base a lo manifestado por el delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, se advierte que se cuenta con una ampliación presupuestal autorizada mediante oficio SH/0877-GH12022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, asimismo de las constancias que remite a su escrito de cuenta, en específico el oficio DGA/JUR/ORG/0227/2022, mediante el cual el Director General

¹ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 161/2021

de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos afirma que dicha ampliación se solicitó a través del diverso PRESIDENCIA/LJGO/253/2022, misma que será para concluir diversos expedientes por demandas de amparo, jubilaciones, incorporar nuevos jubilados e incremento de pensión y controversias, además se advierte que la ampliación en comento es por la cantidad de **\$35´000,000.000 M.N. (treinta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

En consecuencia, **requiérase al Poder Judicial del Estado Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste expresamente bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia de recursos a favor de dicho Poder estatal, derivada de la ampliación presupuestal autorizada mediante oficio SH/0877-GH12022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, **se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional**, o manifieste lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del diverso 1³ de la Ley Reglamentaria de la materia, y se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO)”**⁴.

² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
[...].

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 161/2021

Con fundamento en el artículo 287⁵ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 161/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. CAGV/NAC/GSS**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

⁵ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2023T16:59:20Z / 29/08/2023T10:59:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 c3 32 f8 49 88 1f 99 e0 24 60 aa db 74 12 25 48 51 16 32 56 b2 8f 84 9f 30 52 30 78 21 36 9a 59 ea 68 93 b4 34 43 67 c3 2c 51 cf 12 48 0c b7 b7 cc cd b1 a5 4a ec 27 72 fd d5 09 59 70 ce 64 06 8d 63 f7 ba a9 23 c4 b5 3b 82 69 d0 bf 55 27 c2 62 9e 43 be 4a 96 28 f6 1b b8 2a 16 ba 20 c9 78 d8 64 14 3c 57 49 86 75 74 5d c2 6b 21 62 d0 30 85 18 ad b3 b4 9a 59 1b 20 87 67 44 69 8c ee 53 59 c4 67 84 a6 40 9a da 62 17 4d 6b 24 1c 51 7c c2 cf d8 f9 b1 1c 2a ff fc 23 09 89 bd 4f 98 75 c9 d4 80 ba 4e 07 df fa 52 41 49 1e f9 28 e1 78 1c 05 e2 79 3d b6 e2 9a 08 6c 51 0e e0 ec 41 21 d7 e6 82 e0 b9 ec 0c 69 4f 41 c3 2f 58 b2 68 b2 31 bd 90 64 50 5f 26 22 83 1e b4 fc c1 54 9b 18 04 69 23 cd 1d 0d 6b 61 50 69 83 d5 a5 06 8c 64 bc 9f ca 60 4c 20 86 89 97 28 2b 7f d3 83 d1			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2023T16:59:20Z / 29/08/2023T10:59:20-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2023T16:59:20Z / 29/08/2023T10:59:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6157560			
	Datos estampillados	944D129930AA05C1C7BF22609BBD3654D984D177F43CCB629DFBB22538B9E39B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T21:30:20Z / 28/08/2023T15:30:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ad ec 50 9f 48 47 20 a9 d2 33 4e 63 0c 9b 04 f8 ed 11 15 e3 07 b7 9f 99 1d b6 71 33 69 d2 f8 25 27 6a e5 c3 4d 10 f6 52 63 83 47 01 c1 a8 28 ec 14 aa 16 4a 14 f4 71 20 4b 4a 16 34 63 6a f1 dc a1 c7 1a bd 4d 86 d8 30 e2 90 f4 fa 49 13 7d e6 c2 ad c0 77 28 73 28 7a 7b cb ba 6e 85 06 a5 cc 8c 08 44 60 fa 47 9d b6 67 c0 0d 98 2c d2 4e be d6 9b 07 f0 b7 5f 29 49 b0 98 54 43 f7 ab a4 8f ab d8 cb 97 08 ff 60 2f 38 a6 e7 63 d9 c9 c1 06 7c 86 ba 64 10 26 f7 a6 67 ea 20 e0 e2 da f0 4c e4 2a d3 da a3 12 a9 ce cd 8b 04 33 59 a4 66 8f 46 93 91 0b e9 c5 40 2d 26 29 c5 01 96 c0 04 10 06 bc 17 88 d1 7c d7 7d 96 3c fa a4 ce 84 9e ec 37 26 84 0c 79 49 1c 9c 08 3a ae cc d7 67 8d 3f 09 1b 65 df a7 ee 8f 26 46 ac 6b 1c 5f 5f 4b a3 cf d8 8f b9 52 27 6f 6d 4a b6 2b e8 21 f3 c3 f8			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T21:32:59Z / 28/08/2023T15:32:59-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T21:30:20Z / 28/08/2023T15:30:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6154157			
	Datos estampillados	14B236555E4C3AEDF21F9430AE5CDEE1762E766B5DA600A3896F6FDED59BB992			